



Resolución Directoral



N° 0644-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 20 de febrero de 2025

VISTO, el memorándum N° 0476-2025-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, y folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N°004-2025-GRSM-DRESM/UGELSM/ABAST**, de fecha 06 de febrero del 2025, la oficina de Abastecimiento informa que no pudo continuar con los actos preparatorios del procedimiento de selección *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MODULADO, ROTULADO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS Y FUNGIBLE – DOTACIÓN 2025, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN MARTÍN, PICOTA Y EL DORADO, por motivo que no se cuenta con presupuesto debido, que no fue contemplado en el PIA 2025, por ende no se puede realizar la convocatoria del procedimiento de selección ya que necesitamos la certificación de crédito presupuestal para subir al SEACE”*, aunado indica que *“el día 31 de enero del 2025 fue aprobado el DECRETO SUPREMO N°013-2025-EF donde autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 a favor de los gobiernos regionales y diversos gobiernos locales, hasta la fecha ya se cuenta con el presupuesto asignado. Al realizar la simulación tentativa de la convocatoria en el SEACE, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, se obtuvo según cronograma se estaría realizando la suscripción del contrato el día 13 de marzo, por consiguiente, **no se estaría cumpliendo con la finalidad de la contratación que es la distribución del material educativo y fungible antes del inicio del año escolar 2025**, las clases inicia el día 17 de marzo del 2025, según Resolución Ministerial N°556-2024-MINEDU”*.

Que, mediante **Informe N°005-2025-GRSM-DRESM/UGELSM/ABAST**, de fecha 13 de febrero del 2025, el responsable de la Oficina de Abastecimiento de la UGEL- San Martín, recomienda declarar procedente la *Contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de modulado, rotulado, transporte y distribución de materiales educativos y fungible – dotación 2025, a las instituciones educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, Picota y El Dorado*, cuyo valor estimado asciende a **SI. 184,179.32 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Nueve con 32/100 soles)**, y asimismo recomienda elevar todos los actuados al titular de la entidad para que, en uso de sus facultades apruebe la contratación directa por situación de desabastecimiento.

Que, el artículo 141° del reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación aprobado mediante D.S. N° 011-2012-ED, y modificado por artículo 1° del D.S. N° 009-2016-MINEDU, establece que *“La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la*





Resolución Directoral



N° 0644-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. La creación, fusión o extinción de la UGEL, así como las modificaciones en su jurisdicción, son aprobadas por el Gobierno Regional mediante Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio de Educación. Una vez formalizada la creación de la UGEL, ésta será inscrita en el registro respectivo administrado por el Ministerio de Educación, quedando vinculada a los sistemas de información, recursos y responsabilidades que se generen desde el Ministerio de Educación”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por el D.S N° 082- 2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad: *“Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.”*

Que, el artículo 21° de la citada normativa, dispone que: *“Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación público.*

Que, el numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27° del T.U.O de la Ley N° 30225, estipula que:

“- 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

*c) “Ante una **situación de desabastecimiento** debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...).”*

27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.

Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”





Resolución Directoral



N° 0644-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, se dispone en el artículo 100°, lo siguiente:

“Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

(...).”

Que, La Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC – de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, es la unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, en concordancia con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. Es decir, los funcionarios y servidores que laboran o prestan sus servicios en el Órgano Encargado de las contrataciones, que en razón las funciones intervienen directamente en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, conducir el proceso de contratación, y custodiar el expediente de contratación, así como la gestión administrativa del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley, en concordancia con el Artículo 9. Responsabilidades esenciales, de la Ley.

Que, el art. 101° del precitado reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe lo siguiente:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del





Resolución Directoral



N° 0644-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.”

Que, el procedimiento de la contratación directa se encuentra regulado en el Art. 102° de la Ley N° 30225, indicando lo siguiente:

“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.”

Que, el numeral 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, dispone que las Entidades que realicen **contrataciones directas** bajo los supuestos previstos en la Ley, **deben registrar en el SEACE** la siguiente información:

*“a) La **información de los Actos Preparatorios** señalados en el numeral 11.2.1 de la mencionada Directiva, según sea el caso.*

b) La información que aprueba la contratación directa.

c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.





Resolución Directoral



N° 0644-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

- d) La información del órgano a cargo de la contratación.
- e) La información de las Bases
- f) La información del proveedor invitado
- g) La información de la oferta.
- h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado. El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado”

Es decir, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual.

Que, los actos administrativos en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese sentido se deben ceñirse al principio esgrimido en el numeral 1.1 regulado en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS:

“1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentre habilitado por la norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente permite.

Que, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

Que, los actos administrativos deben estar sujetos a los presupuestos previstos en los numerales 1,2,3,4 y 5 del art. 3° de la precita Ley:

“1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.





Resolución Directoral



N° 0644-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 0012-2025-GRSM-DRE/UGELSM-T/O.RR. HH** de fecha 18 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE**, para ello se debe considerar lo establecido en el numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27° del T.U.O de la Ley N° 30225 por el D.S N° 082-2019-EF. Asimismo, lo determinado en el literal “c)” del artículo 100 del reglamento aprobado por D.S N° 344-2018- EF para la contratación directa por situación de desabastecimiento. Aunado, se debe tener presente las Opiniones N° 175-2018/DTN y N° 047-2021/DTN emitido la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, con el visado del despacho de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS, el numeral 27.1, literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, así como en el artículo 100° del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la “Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del servicio de modulado, rotulado, transporte y distribución de materiales educativos y fungible – dotación 2025”, a las instituciones educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, Picota y El Dorado, cuyo valor estimado asciende a **\$/ 184,179.32 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.1, literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

6





Resolución Directoral

N° 0644-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



mediante D.S. N° 082-2019-EF, así como en el artículo 100° del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Logística de la UGEL-San Martín, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias para la ejecución de la presente contratación directa, conforme a los procedimientos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución y sus fundamentos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su emisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Control Interno de la UGEL-San Martín efectúe el seguimiento y verificación de la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y legalidad en la gestión de los recursos públicos.

ARTICULO QUINTO. - COMUNICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de San Martín, a fin de que tome conocimiento y brinde las facilidades necesarias para la ejecución de la contratación directa.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

